

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL  
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS  
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA  
N.º 0012-2024-CE**

Lima, 15 de setiembre de 2024

**VISTO:**

El recurso de reconsideración presentado por el señor Iván Pedro Lino Guevara Vásquez en el concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 155 que la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial;

Que, la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece en su título VII las funciones de la Comisión Especial a cargo del citado Concurso Público de Méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Comisión Especial, mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, aprobó las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literal b y g de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 91 de la citada Ley y el numeral 2.3 de las bases del concurso, la evaluación curricular tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, entre ellos tener título profesional de abogado y acreditar veinticinco (25) años de experiencia profesional en el ejercicio del derecho, la cátedra universitaria o haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años;

Que, en el plazo establecido en el cronograma del concurso público de méritos, la Comisión Especial publicó en estricto orden de

mérito, los resultados obtenidos en la etapa de Evaluación Curricular, teniendo en consideración la información consignada en los documentos presentados a través del Sistema de Postulación, esto es, hasta el 13 de agosto de 2024;

Que, conforme a las bases del concurso, del 3 al 5 de setiembre de 2024, los postulantes podrán solicitar la reconsideración de dichos puntajes presentando los argumentos o documentos de sustento adicional que consideren pertinente para amparar su solicitud y corroborar o precisar la información consignada en el Sistema de Postulación;

Que, con fecha 4 de setiembre de 2024, el postulante Iván Pedro Lino Guevara Vásquez, presentó su escrito de reconsideración, alegando que habría adjuntado su Certificado de estudios concluidos de Doctorado en Derecho en la universidad Inca Garcilaso de la Vega, así como su Diploma de egresado de Doctorado en derecho en la universidad Inca Garcilaso de la Vega, conforme lo acreditó con las constancias correspondientes y solo se habría considerado el puntaje por uno de ellos;

Que, de la revisión documentaria, se advierte que el mencionado postulante ha presentado el certificado de estudios al momento de realizar el registro de su postulación, por lo que fue debidamente calificado en el rubro Estudios Concluidos de Doctorado en Derecho o Gestión Pública, otorgándole al postulante el puntaje de 1.5, sin embargo, no se le ha considerado puntaje por su diploma de egresado de Doctorado en Derecho, toda vez que ambos documentos adjuntados, tanto el certificado de estudios como el diploma de egresado, corresponden al mismo Doctorado en Derecho llevado a cabo en la universidad Inca Garcilaso de la Vega en el periodo 2003-2005, por lo que no se le puede otorgar doble puntaje por el mismo Doctorado.

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Especial, en la Sesión de fecha 15 de setiembre de 2024, decidió desestimar la solicitud de reconsideración presentada por el postulante, respecto al rubro de Formación, por cuanto ya se le ha otorgado el correspondiente puntaje;

Que, se precisa que las calificaciones y evaluaciones que se realizan respecto de cada postulante en todas las etapas del presente concurso público de méritos están sujetas a lo establecido en la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y en las Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, por lo que no dependen directamente del trámite o del resultado de un procedimiento administrativo externo

iniciado por un postulante ante una entidad distinta a la Comisión Especial;

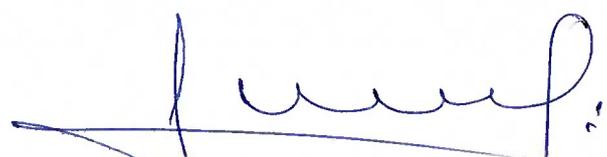
Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Constitución Política del Perú, los artículos 11 y 72 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las Bases del concurso;

**SE RESUELVE:**

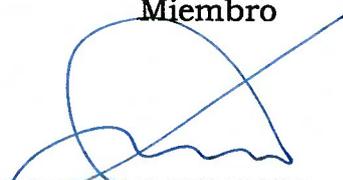
**Artículo Primero.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor Iván Pedro Lino Guevara Vásquez, respecto al rubro de Formación, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de presente resolución.

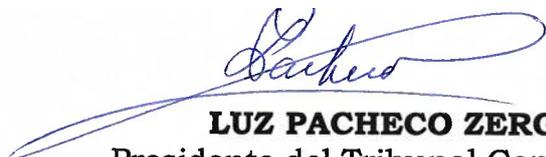
**Artículo Segundo.-** Disponer la notificación de la presente resolución al mencionado postulante y su publicación en el portal web institucional de la Comisión Especial.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

  
**JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR**  
Defensor del Pueblo  
Presidente de la Comisión Especial

  
**JAVIER AREVALO VELA**  
Presidente del Poder Judicial  
Miembro

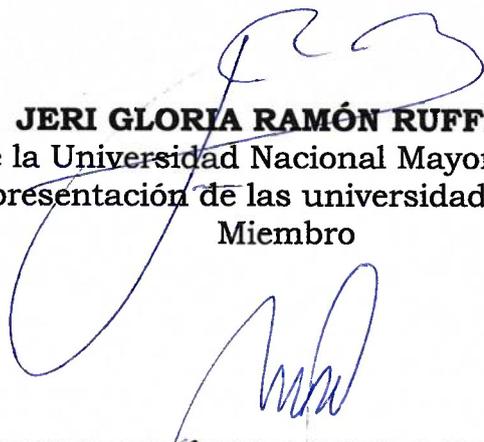
  
**JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA**  
Fiscal de la Nación  
Miembro



**LUZ PACHECO ZERGA**  
Presidente del Tribunal Constitucional  
Miembro



**CESAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI**  
Contralor General de la República  
Miembro



**JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER**  
Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
en representación de las universidades públicas  
Miembro

**SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA**  
Rector de la Universidad Ricardo Palma  
en representación de las universidades privadas  
Miembro

